

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima novena de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de información solicitada mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019.¹

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia T-760 de 2008, la Corte identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud², con ocasión del estudio de veintidós casos concretos y emitió 16 órdenes con tendencia correctiva con el fin de superarlas.
2. Dentro de los mencionados mandatos, se profirió el vigésimo noveno que ordenó al entonces Ministerio de Protección Social³ adoptar las medidas necesarias para asegurar la cobertura universal sostenible del SGSSS, lo cual debería llevarse a cabo antes de enero de 2010 y, en caso de que fuera imposible, brindar las explicaciones correspondientes y fijar una nueva fecha.
3. Con el fin de continuar el proceso de seguimiento que esta Sala realiza y para obtener información que permita avanzar en el cumplimiento de esta orden, la Sala Plena de esta Corporación convocó⁴ a audiencia pública, misma que se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2018 donde se corroboró la persistencia de barreras que impiden alcanzar el propósito de la universalización de la cobertura.

¹ Mediante el cual se convocó a sesión técnica dentro del marco del seguimiento a la orden vigésima novena.

² En adelante SGSSS.

³ Hoy Ministerio de Salud y Protección Social, en adelante MSPS, el Ministerio o la Cartera de Salud.

⁴ A través del Auto 668 de 2018.

4. En atención a ello, se emitió el Auto 073 de 2019 que convocó a sesiones técnicas con el fin de avanzar en la superación de las dificultades que se presentan; en consecuencia, mediante auto del 26 de febrero de 2019 citó al Ministerio de Salud y Protección Social, la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría de Salud departamental del Guainía, la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una Reforma Estructural a la Salud, al Observatorio Así Vamos en Salud, a la Universidad Nacional y Gestarsalud, para que participen en la primera de ellas en la que se discutirán los resultados y obstáculos de la implementación del MIAS en el Guainía y les formuló algunos interrogantes.

5. No obstante, revisado el expediente de seguimiento se observa que superado el término otorgado, la información mencionada no ha sido presentada por parte de la Secretaría Departamental de Salud de Guainía ni de la Universidad Nacional.

II. CONSIDERACIONES

1. La Sala de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 en aras de avanzar en la materialización de la cobertura universal ordenada en la orden vigésima novena, solicitó a las entidades convocadas a sesión técnica que remitieran las respuestas a los interrogantes planteados con antelación a la celebración de la misma, para así poder realizar un estudio detallado de los datos allí contenidos y ponerlos en conocimiento de las demás entidades que participaran en el encuentro.

2. En consecuencia, el incumplimiento de la obligación por parte de la Universidad Nacional y de la Secretaría de Salud Departamental del Guainía, de aportar la información referida impide analizarla de manera previa al desarrollo de la sesión técnica y desconoce el deber constitucional de colaboración establecido en el artículo 95 de la Constitución Política⁵ y 50 del Decreto 2067 de 1991⁶.

3. Por tal razón, se requerirá a la Universidad Nacional y a la Secretaría de Salud del Departamento de Guainía para que remitan lo solicitado en el Auto del 25 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero. Requerir a la Universidad Nacional y a la Secretaría de Salud del Departamento de Guainía, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a esta Sala Especial de Seguimiento, las respuestas elevadas en el Auto del 26 de febrero de 2019.

⁵ Establece que: “*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:(...)-7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia*”.

⁶ Dispone que: “*Los jueces y demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta*”.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma y del auto del 26 de febrero de 2019.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General